

Bogotá, 28-03-2022

**Empresa De Transportes De Servicios
Especiales Los Andes S.A. Sevitrans S.A**
Diagonal 182 No. 20 - 91 Lc 2680 2 Piso
D.C. Bogota

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330195381**

Fecha: 28-03-2022

Asunto: 876 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 876 de 25/03/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 876 DE 25/03/2022

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 11016 de 11 de octubre de 2021, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, con NIT 860.536.316-3, (en adelante **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES** o la Investigada), la cual fue habilitada en la modalidad de Transporte Especial por medio de la Resolución No. 1405 de 6 de agosto de 1999 del Ministerio de Transporte, con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019¹ modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019² y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019³

SEGUNDO: La Resolución de apertura fue notificada personalmente por medios electrónicos el día 13 de octubre de 2021, tal como consta en el expediente⁴.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 5 de noviembre de 2021. Así

¹ Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

² Por la cual se proroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

³ Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones”.

⁴ Conforme certificado E58247365-S expedido por Lleida S.A.S. Aliado de 4-72.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al proceso.

CUARTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

QUINTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”⁵.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”⁶⁻⁷.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

5.1 Conducencia: “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.⁸⁻⁹

5.2 Pertinencia: “(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.¹⁰⁻¹¹

5.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.¹²⁻¹³

5.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**.”¹⁴

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁶ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁹ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

¹¹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹³ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁴ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”**.¹⁵
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]**.”¹⁶ (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SEXTO: Teniendo en cuenta la investigada no presentó descargos, ni solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, con NIT 860.536.316-3, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11016 de 11 de octubre de 2021 contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, con NIT 860.536.316-3, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11016 de 11 de octubre de 2021 contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, con NIT 860.536.316-3, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, con NIT 860.536.316-3, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.**, con NIT 860.536.316-3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

¹⁵ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹⁶ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Otálora Guevara
HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre

876 DE 25/03/2022

Comunicar:

EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A, con NIT 860.536.316-3

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: DG 182 No. 20 - 91 Lc 2680 2 Piso
BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: guesup@hotmail.com

Redactó: Nathaly Garzón C.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES
LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A.
Nit: 860.536.316-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00272460
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 182 No. 20 - 91 Lc 2680 2 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: guesup@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6718795
Teléfono comercial 2: 3104779788
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dg 182 No. 20 - 91 Lc 2680 2 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: guesup@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6718795
Teléfono para notificación 2: 3104779788
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.5228, Notaria 9 de Bogotá del 15 de agosto de 1.986, aclarada por E. P. No. 5796 del 4 de septiembre de 1.986, notaria 9 de Bogotá, inscritas el 17 de septiembre de 1.986, bajo el no. 197. 355 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada empresa de transportes de servicios especiales de los ANDES S.A. (y podra utilizar la sigla) SEVITRANS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02407080 de fecha 20 de diciembre de 2018 del libro IX, se Registró la resolución No. 1050 de fecha 20 de noviembre de 2018 expedido por ministerio de transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: explotación de la industria del transporte terrestre automotor del servicio público de pasajeros o carga por medio de vehículos automotores propios o ajenos, asociados o administrados por la sociedad.- en desarrollo del mismo podrá la sociedad - efectuar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: establecer talleres para la reparación de vehículos, estaciones de servicio para el abastecimiento de combustibles y lubricantes; almacenes para la venta de repuestos automotores; importar vehículos, repuestos, llantas y demás elementos que tengan relación con la industria. También podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, cancelar títulos negociables o cualquier otro efecto de comercio, tomar o dar dinero en préstamo con terceros o con los mismos socios, con interés o sin él, adquirir acciones en otras sociedades que tengan relación con su industria y constituirse en depositaria de sus propios socios, dándole a estos depósitos el destino que indiquen sus depositantes.-

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$328.600.000,00
No. de acciones : 530.000,00
Valor nominal : \$620,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$328.600.000,00
No. de acciones : 530.000,00
Valor nominal : \$620,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$328.600.000,00
No. de acciones : 530.000,00
Valor nominal : \$620,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El Gerente y su suplente es el subgerente.-

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: 1.- representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2.- ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3.- autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4.- presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5.- nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6.- tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exijan la buena marcha de la compañía. 7.- convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario hacer las convocatorias del caso cuando lo ordene los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8.- convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9.- cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10.- cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11.- presentar a la junta directiva dentro de los dos primeros meses de cada año el presupuesto y los programas de inversión.-

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000020 del 30 de enero de 1996, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de febrero de 1996 con el No. 00529313 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------|-------------------------------|--------------------------|
| Subgerente | Santos Castellanos Roberto | C.C. No. 000000019399008 |

Mediante Acta No. 0000023 del 24 de marzo de 1998, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 1998 con el No. 00634972 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|----------------|--------------------------|
| Gerente | Suarez Puentes | C.C. No. 000000006752616 |

Gustavo Enrique

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 0000001 del 3 de marzo de 1997, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 1998 con el No. 00634970 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Suarez Puentes Gustavo Enrique | C.C. No. 000000006752616 |
| Segundo Renglon | Suescun Garcia Maria Eugenia | C.C. No. 000000041595050 |
| Tercer Renglon | Gonzalez Camino Carlos Eduardo | C.C. No. 000000019263070 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Castellanos Arias Blanca Rosa | C.C. No. 000000041513072 |
| Segundo Renglon | Camargo Perez Nelson Javier | C.C. No. 000000019318487 |
| Tercer Renglon | Neira Tellez German | C.C. No. 000000002897061 |

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. del 19 de enero de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2010 con el No. 01368174 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------|--|
| Revisor Fiscal | Chaves Krejci Eduardo | C.C. No. 000000080500718 T.P. No. 120685T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|--|
| E. P. No. 0003821 del 11 de septiembre de 1997 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. | 00603284 del 23 de septiembre de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0011743 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. | 00965486 del 6 de diciembre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 327 del 19 de febrero de | 02304354 del 20 de febrero de |

2018 de la Notaría 2 de Chía 2018 del Libro IX
(Cundinamarca)
E. P. No. 1366 del 4 de noviembre 02644712 del 16 de diciembre
de 2020 de la Notaría 9 de Bogotá de 2020 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 70.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado